

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 74, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 25, 27, 28 y 103 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 273, 274 y 283 del Código de Trabajo; y

Considerando:

I.—Que el artículo 50 de la Constitución Política de la República de Costa Rica encomienda al Estado la responsabilidad de procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

II.—Que los artículos 66 de la Constitución Política y 282 del Código de Trabajo, reconocen la obligación y la responsabilidad de los patronos de garantizar y adoptar las medidas necesarias para mantener la integridad física de los trabajadores, la higiene en los centros de trabajo y la disminución de los riesgos del trabajo.

III. —Que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el bienestar de trabajadores, sin que por ello se obstaculicen innecesariamente las condiciones de competitividad, para el desarrollo de la actividad agrícola del país.

IV —Que el término agroquímicos incluye los fertilizantes, y estos no son afectados por las condiciones climáticas durante su aplicación, y que de acuerdo a su formulación el equipo de protección puede variar, Por tanto sin detrimento de la salud de los trabajadores

Decretan

**Las siguientes reformas en los artículos 5 y 18 del Decreto Ejecutivo  
33507-MTSS Reglamento de Salud Ocupacional en el Manejo y Uso de  
Agroquímicos, del 8 de enero del 2007**

**Artículo 1°.** En el artículo 4° para que sea adicione el siguiente concepto

**Horas de aplicación:** Tiempo efectivo que utiliza el trabajador en asperjar directamente el plaguicida en el cultivo.

**Artículo 2°.** Modifíquese en su artículo 5 inciso 1d) en donde dice botas impermeables (tipo bota de hule de caña alta hasta la rodilla): para que en lo sucesivo se lea así

**El equipo de protección personal básico comprende:** camisa de manga larga y pantalones largos con doble ruedo, guantes, botas impermeables tipo bota de hule, sombrero de ala ancha o gorra con visera y cobertor en la nuca, delantal impermeable (para la mezcla del plaguicida), anteojos o escudo protector para la cara y un respirador con filtro adecuado para el agroquímico usado, de acuerdo a la peligrosidad del producto y las especificaciones de la etiqueta.

**Ropa de trabajo** es la que el patrono proporciona a los trabajadores para ser utilizada exclusivamente para ejecutar las labores asignadas en el manejo y uso de agroquímicos (pantalón, camisa de manga larga o kimono, botas impermeables tipo

bota de hule)

**Artículo 3º.** Modifíquese en su artículo 5 inciso 8 a) en donde dice dotados con duchas provistas de agua corriente fría y caliente: para que en lo sucesivo se lea así

Locales destinados al aseo del personal, dotados con duchas provistas de agua corriente fría o caliente de acuerdo a las condiciones climáticas donde esta ubicado el centro de trabajo. Estos locales deben ser de circulación continua y tener dos áreas, una para la ropa sucia y otra para la limpia. Los locales deben contar con iluminación y ventilación adecuada, paredes y pisos impermeabilizados que permitan su limpieza, los pisos deben ser antideslizantes, estos locales deben reunir características que brinden privacidad a cada trabajador

**Artículo 4º.** Modifíquese en su artículo 18, para que en lo sucesivo se lea así:

- a) La aplicación de plaguicidas se hará en las horas frescas del día, en las primeras horas de la mañana o bien en las últimas horas de la tarde. Se debe evitar hacer las aplicaciones de plaguicidas en las horas donde prevalecen las temperaturas más altas.
- b) Se prohíbe la aplicación de plaguicidas de las diez (10) horas a las catorce (14) horas del día, utilizando bomba de espalda, spray boom o aspersores manuales y aquellos equipos mecánicos cuyas cabinas no estén herméticamente selladas. No se debe trabajar en forma continua más de cuatro (4) horas en la aplicación de plaguicidas.
- c) Entre una aplicación y otra, el trabajador se debe bañar y cambiar la ropa de trabajo.
- d) Antes de proceder a la aplicación se debe constatar que el equipo se encuentre en buen estado y no presente derrames.

**Artículo 5º**—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los    días del mes    del año 2008

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Morales Hernández